

ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES

Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Guillermo Cosío Vidaurri, mediante el cual se crea el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes.

Guadalajara, Jalisco, a veintiocho de agosto de mil novecientos noventa

Guillermo Cosío Vidaurri, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los art. 6º., 12, 23 frac. VII y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 59 de la Ley Estatal de Salud, he tenido a bien expedir el presente Acuerdo mediante el cual se crea el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que en el año de 1986 en Jalisco, los accidentes y traumatismos ocuparon la primera causa de mortalidad, correspondiéndole el 13 por ciento del total de muertes, alcanzando una tasa del 52.2 por cada cien mil habitantes de la población.

II. Las causas generadoras de accidentes se han incrementado y diversificado en esta década a consecuencia de factores tales como el crecimiento demográfico y la pérdida de valores esenciales, aunada a la creciente tensión emocional que se vive en las grandes urbes. Por otra parte, la proliferación de sustancias químicas de uso en la industria, en el hogar, la transportación en la vía pública, contribuyen también a la generación de accidentes y por otra parte resultan insuficientes las acciones de tipo preventivo, en lo que se refiere a la salud individual, condiciones de seguridad en la industria, la escuela, la vía pública, el transporte, el hogar y lugares de recreación.

III. Dada la complejidad de las causas generadoras de accidentes, es preciso conjuntar esfuerzos de los sectores público, social y privado, a efecto de diseñar una estrategia que contribuya a brindar respuestas efectivas a dicha necesidad social.

Es por ello que me he permitido expedir el presente:

ACUERDO

Primero.- Se crea el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, como organismo público desconcentrado de la Secretaría de Salud y Bienestar Social, que tiene por objeto proponer y coordinar las acciones dentro del Sistema Estatal de Salud, en materia de prevención y control de accidentes a que se refiere los artículos 57, 58 y 59 de la Ley Estatal de Salud.

Segundo.- El Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, es un organismo colegiado integrado por:

El titular de la Secretaría de Salud y Bienestar Social, quien lo presidirá;

Por los representantes de:

- a) La Secretaría de Educación y Cultura.
- b) La Secretaría de Finanzas;
- c) La Secretaría de Vialidad y Transporte;
- d) El Departamento de Trabajo y Previsión Social;
- e) La Procuraduría General de Justicia del Estado;

- f) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- g) Comisión Estatal de Seguridad e Higiene.

Cada Secretaría o Dependencia acreditará a sus respectivos representantes propietarios y suplentes.

Tercero.- El Consejo podrá invitar a formar parte del mismo a representantes del sector social y del sector privado que tengan relación con el objeto del Consejo.

Asimismo, el Consejo contará con un Secretario Técnico que será designado por su Presidente, con derecho a voz y voto.

Cuarto.- El Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, sin perjuicio de las atribuciones que le sean conferidas por el ordenamiento jurídico, tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular el Programa Estatal para la Prevención y Control de Accidentes;
- II. Promover y apoyar las acciones de cada dependencia involucrada en el Programa Estatal, para el eficaz cumplimiento en sus respectivos programas institucionales;
- III. Llevar a cabo acciones de seguimiento y evaluación de resultados de la ejecución del Programa para la Prevención y Control de Accidentes; y en su caso, proponer las adecuaciones y modificaciones pertinentes;
- IV. Crear un Sistema Unico de Información de Accidentes, a fin de conocer su magnitud, características y condiciones;
- V. Promover los mecanismos de coordinación entre las autoridades federales y estatales para la eficaz ejecución del Programa Estatal para la Prevención y Control de Accidentes;
- VI. Promover la normatividad sobre la prevención y control de accidentes;
- VII. Analizar y proponer medidas para coordinar la prestación de los servicios médicos de urgencias, pre-hospitalarios y hospitalarios;
- VIII. Proponer acciones para hacer realidad la capacitación de recursos humanos y difundir campañas de orientación al público en tal sentido;
- IX. Promover la incorporación de medidas para la prevención de accidentes, dentro de los programas educativos y de capacitación;
- X. Constituir los comités especializados que se requieran para el eficaz funcionamiento del Consejo y designar a sus coordinadores;
- XI. Establecer mecanismos de cooperación e información recíproca y permanente con la Coordinación General del Sistema Estatal de Protección Civil;
- XII. Invitar, cuando se juzgue necesario, a las autoridades estatales, municipales, así como a las demás dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a las sesiones del Consejo cuando sus atribuciones tengan relación con el objeto de éste;
- XIII. Expedir su reglamento interior; y

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Quinto.- Las sesiones del Consejo son ordinarias y extraordinarias, debiendo celebrarse las primeras en forma cuatrimestral y las segundas cuando sea convocado con tal carácter por su Presidente.

Sexto.- Las sesiones podrán celebrarse válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y al no reunirse ésta a la hora señalada, en ese momento se convocará una segunda sesión que deberá celebrarse media hora después con los miembros que se encuentran presentes.

Los acuerdos en todo caso se tomarán por el sistema de mayoría simple de los asistentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Séptimo.- De cada sesión se levantará acta circunstanciada, la que será debidamente aprobada y firmada por los asistentes.

Octavo.- La estructura operativa del Consejo quedará definida por su reglamento interior.

TRANSITORIOS

Artículo único.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional, ante el ciudadano Secretario General de Gobierno que autoriza y da fe.

El Gobernador Constitucional del Estado
Lic. Guillermo Cosío Vidaurri

El Secretario General de Gobierno
Lic. Enrique Romero González

ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES

EXPEDICION: 28 DE AGOSTO DE 1990.

PUBLICACION: 4 DE OCTUBRE DE 1990.

VIGENCIA: 5 DE OCTUBRE DE 1990.